

OTRO SI MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 99001682025 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VICHADA Y ANDERSON ARRIETA LIZCANO.

SANDRA MILENA JAIMES VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.954.929, en su calidad de Directora Regional (E), con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, y nombrada mediante resolución No. 1555 del 11 de marzo de 2026. En virtud de su nombramiento y de conformidad con el Manual de Contratación Vigente, y quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en adelante se denominará **EL ICBF**, por una parte, y por la otra **ANDERSON ARRIETA LIZCANO**, identificado con la C.C. No. 1.094.275.971 de Pamplona, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otro sí modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios **No. 99001682025** del 18 de noviembre de 2025, previas las siguientes consideraciones:

1) El ICBF Regional Vichada celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 99001682025 el día 18 de noviembre de 2025, con el contratista ANDERSON ARRIETA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.275.971 de Pamplona cuyo objeto es: "REALIZAR AISLAMIENTO, ADECUACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO A UNA HECTÁREA DE BOSQUE PLANTADO PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL IMPUESTA AL ICBF REGIONAL VICHADA".

2) Que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del ICBF, en su artículo 44, se contempla lo siguiente: *"Los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto específico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato, de modo que no se modifique el objeto o la naturaleza del contrato o convenio, ni utilizarse tales figuras para obviar la adecuada planeación y control de la ejecución a cargo de la supervisión o interventoría. Lo anterior, en el entendido que desde la estructuración de cada proceso contractual se ha definido en el marco de estudios y documentos previos, el presupuesto requerido, el plazo pertinente, las obligaciones y demás aspectos para la consolidación de los objetivos propuestos.*

OTRO SI MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 99001682025 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VICHADA Y ANDERSON ARRIETA LIZCANO.

No se podrá modificar el objeto pactado, ni desvirtuar la naturaleza del contrato o convenio, con ocasión de una modificación las eventuales prórrogas, adiciones o modificaciones sólo podrán tramitarse y suscribirse antes del vencimiento del respectivo plazo de ejecución, lo cual implica que el área de donde proviene la necesidad de contratación radique la solicitud con una antelación necesaria para formalizar la modificación.

3) Que adicionalmente La Ley 80 de 1993, en su artículo 40 determina: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

4) Que, la presente modificación se fundamenta en las condiciones climáticas actuales que atraviesa la región de la Orinoquía, caracterizadas por un periodo de sequía que limita técnicamente el desarrollo adecuado de las actividades contratadas. De igual manera, de acuerdo con los reportes y proyecciones emitidos por el IDEAM, para el año 2026 se prevé la influencia del fenómeno de El Niño, situación que puede prolongar el déficit de precipitaciones en la región. Teniendo en cuenta que las labores de siembra, resiembra y mantenimiento requieren condiciones óptimas de humedad en el suelo para garantizar la supervivencia y adecuado establecimiento del material vegetal, resulta necesario esperar el inicio de la temporada de lluvias para ejecutar dichas actividades con criterios técnicos, eficiencia y cumplimiento de los objetivos ambientales del contrato; ahora bien, con la finalidad de asegurar la continuidad del contrato y el cumplimiento efectivo de las medidas de compensación ambiental impuestas a la regional vichada, el nuevo plazo corresponderá hasta el 31 de agosto de 2026, el cual se modificará en la plataforma SECOP II.

OTRO SI MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 99001682025 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VICHADA Y ANDERSON ARRIETA LIZCANO.

I. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Conforme el siguiente clausulado:

CLAUSULA PRIMERA: la Regional Vichada prorrogará el plazo de ejecución del contrato hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2026, contado a partir del día primero (1) de junio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA GARANTIAS: El contratista se obliga a realizar las modificaciones de las garantías establecidas en los estudios previos e identificada como ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS, publicados en el secop II, ajustándolas al nuevo plazo de ejecución, las cuales deberán cargarse al contrato electrónico de secop II en el punto No. 2 "Garantías del Proveedor".

CLÁUSULA TERCERA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato No. 99001682025, y disposiciones del anexo técnico, no modificadas en el presente otrosí, continúan vigentes sin variación alguna.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la publicación de la presente modificación se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI).

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente aclaración o modificación se entiende perfeccionada y/o legalizada con la firma de las partes, es decir con la aceptación de la modificación por las partes a través de la plataforma de contratación pública Secop II y la aprobación de la correspondiente garantía.